



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 289/21

Sucre, 13 de septiembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro Nº CDE1-07, de fecha 31 de Agosto de 2021 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO Nº 689/2021 de fecha 30 de Agosto de 2021 suscrita por el Sr. Rodolfo Avilés Ayma Alcalde a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo nuevamente los antecedentes del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nº 03/2021 "**CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA-YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO**", para su respectivo tratamiento. Adjuntando nota Cite Nº 1236/21 de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, Informe complementario de la Comisión de Calificación, en respuesta a nota de devolución H.C.M. Alc. Nº 316/21 realizada por Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante nota de devolución H.C.M. Alc. Nº 316/21 se hace conocer al Ejecutivo Municipal las observaciones realizadas al proceso de contratación.

Que, de acuerdo a respuesta emitida por la comisión de calificación a través de la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes, Firmada por el Lic. Eduardo Ugarte y la Lic. Darlenne J. Flores Aramayo ambos miembros de la Comisión de Calificación mediante la misma informan a las observaciones realizadas:

Existen errores en el formulario A-2b (Identificación del Proponente)

1) *En el punto Nº 2 Datos de contacto de la Empresa Líder en la Dirección principal de la empresa no concuerda con lo que establece el Testimonio de Contrato Nº 1042/2021, ambos señalan dirección de domicilio distintos.*

Respuesta de aclaración y/o complementación.- Conforme se tiene a dicha observación, se aclara y se complementa que de acuerdo a testimonio: Chuquisaca 1042/2021 de 26 de mayo de 2021, en la cláusula quinta de la minuta de constitución de la asociación accidental CAFP Emprendedores de Sucre se establece textualmente "(Domicilio y Empresa Líder de la Asociación Accidental)" la misma está ubicada en la calle El Villar Nº 225, dejándose clara constancia que para efectos de la constitución de la Asociación Accidental la empresa Líder es la empresa Productos Lácteos Capital S.R.L.", que si bien se consignó como domicilio de la Asociación Accidental calle Villar Nº 225 conforme se tiene por la documentación adjuntada, la empresa Líder Capital S.R.L. tiene colindancia con dos calles, (**Av. Japón y calle El Villar**), aclarando que dicha cláusula señala que la empresa para efectos de la asociación Lácteos Capital es la Empresa Líder y que la misma conforme al certificado del RUPE Nº 1214423 de fecha 27 de junio de 2021 Productos Lácteos Capital S.R.L. tiene su domicilio principal en la Av. Japón Nº 52 A, dirección que también guarda concordancia con el certificado RUPE Nº 1213317 de fecha 23 de junio de 2021 la cual certifica a CAFP EMPRENDEDORES DE SUCRE tiene como domicilio principal Avenida Japón Nº 52 concluyendo que de acuerdo a normativa del SICOES se constituye válida y respaldada la información conforme a certificado RUPE. (Fojas 592-591).

2) *En el punto Nº 3 Información del representante Legal de la Asociación Accidental la Dirección del mismo no*

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

concuera con lo que establece el Poder del Representante Legal N° 517/2021, ambos señalan dirección de domicilio distintos.

Respuesta de aclaración y/o complementación.- Al respecto en este punto se menciona que conforme a la Ley N° 145 el cual establece en su Artículo 17 (Cédula de Identidad) es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, *que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y valido en la jurisdicción territorial* por lo que dicho documento sirve para verificar la identidad de cualquier ciudadano en el territorio nacional y **no así** para identificar el domicilio, además que se adjunta Certificado de cambio de domicilio emitido por el SERECI.

3) De acuerdo a lo que establece el Documento Base de Contrataciones Requerimiento de Propuesta en el punto 3.4. CALIDAD DEL PRODUCTO inciso e) Requisitos Físico - Químico y Nutricionales se cumple con todos los parámetros a excepción del parámetro **MATERIA GRASA** que no cumple con la referencia establecida en el mismo:

Parámetros	Unidades	Resultados	Referencias
Materia Grasa	g/100g	1.70	1.75 Mínimo

Respuesta de aclaración y/o complementación.- Conforme al informe de la Comisión Calificadora a (fojas 000507) se tuvo presente los aspectos técnicos observados por el Concejo Municipal no obstante se aclara que:

En cuanto a la materia grasa del Yogurt Frutado sabor Durazno, si bien el parámetro referencial que se solicita en el DBC que indica que se debe contener 1.75 gr/100gr de producto; es necesario aclarar que el resultado de 1.70 gr/100gr que reporta el Informe de ensayo Físico Químico N°: QAN-404/2021, NO AFECTA EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO COMO TAMPOCO EN LA COMPOSICIÓN DEL MISMO, ya que los requerimientos nutricionales de macronutrientes donde se encuentra la materia grasa la ingesta total de la misma debe estar entre 25 y 35 % de la ingesta total de energía diaria para niños de 4 a 18 años. Teniendo como referencia que 1 gr. de grasa aporta 9 kcal. Haciendo un cálculo en ambos casos el aporte energético del mismo tiene diferencia de 0,75 kcal (menos de 1 Kcal), lo cual no constituye que el producto "yogurt frutado sabor durazno" no cumpliera con las condiciones que exige el DBC del presente proceso de contratación. Se concluye indicando que el proceso de contratación fue calificado conforme a normativa en actual vigencia y conforme a criterios técnicos aceptables para garantizar un servicio con calidad a la población.

Que de acuerdo al Documento Base de Contratación Requerimiento de Propuestas con CUCE: 21-1101-00-1137727-1-1 en su punto **N° 8.1 Se deberá considerar como criterios de subsanabilidad, los siguientes:**

- Cuando los requisitos, condiciones, documentos y formularios de la propuesta cumplan sustancialmente con lo solicitado en el presente DBC.

(Los criterios señalados precedentemente no son limitados, pudiendo la comisión de calificación considerar otros criterios de subsanabilidad)

Que la Comisión de Calificación en su informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación del proceso de contratación en fojas 507, hace constar que si bien en el informe de ensayo físico-químico N°QAN404/2021 en cuanto a la Materia Grasa si bien lo requerido es de 1,75 gr y el resultado del análisis indica 1,70 gr. esta

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

diferencia no afectaría en la calidad ni la composición del producto, como tampoco influiría en el aporte nutricional al beneficiario, por lo cual recomienda la adjudicación a la empresa señalada.

Que, mediante Nota Cite: PACD. 81/21 de fecha 07 de mayo de 2021, suscrita por la Lic. María Isabel Flores Urquiza encargado del Programa P.A.C.D., el Lic. Álvaro Sánchez Pizarro Jefe de Gestión Educativa y Servicios Pedagógicos y el Lic. Néstor Cueto Director Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, SOLICITAN a la Dra. María Isabel Garrón Yucra, Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre el INICIO de Proceso de Contratación PRIMERA CONVOCATORIA, **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"**, adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PRECIO REFERENCIAL EN BS.	METODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	FORMA DE ADJUDICACIÓN
CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021 - ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"	1.692.834,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) C-31 N° Prv. 3208	CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO	POR EL TOTAL

Que, mediante Resolución Administrativa N° 134/2021 de fecha 07 de mayo de 2021 el Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, (en su calidad de MAE de la Entidad) en uso de sus funciones, atribuciones y competencias conferidas por Ley y Normas Vigentes resuelve en su Art. Primero DESIGNAR a la Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes como responsable del Proceso de Contratación en la Modalidad Licitación Pública Nacional (RPC) para los procesos de contratación, debiendo cumplir las funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 y reglamentos según corresponda.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPC N° 02/2021 del 10 de mayo de 2021, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 03/2021 y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación, para la **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"**, con el método de selección y adjudicación de calidad, propuesta técnica y costo; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 10 de mayo 2021, Código de identificación 03/21, Número de Confirmación: 3860222 CUCE: 21-1101-00-1137727-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 1.692.834,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS).

Que, en fecha 20 de mayo de 2021 en dependencias de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se instaló la reunión de aclaración respecto al proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"**, con la participación de la Lic. María Isabel Flores Urquiza Encargada del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, y demás actores, no se hicieron presente ninguna empresa proponente a la reunión de aclaración por lo que se mantiene lo establecido en el Documento Base de Contratación sin ninguna modificación de acuerdo al ACTA DE

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

REUNIÓN DE ACLARACIÓN y la resolución de aprobación del DBC, conforme establece RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC N° 06/2021 Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación de fecha 21 de mayo 2021, que en su artículo 1° indica, Aprobar el Documento Base de Contratación sin ninguna modificación.

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto conformada por el Lic. Boris Toro Wanca de la parte administrativas con designación N° 06/2021, Lic. Jhackeline Flores Aramayo de la parte técnica con designación N° 05 y por ultimo como unidad solicitante Lic. Luis Ugarte Mostajo con designación N° 04 respectivamente, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de Un (1) PROPONENTE, interesado que presenta su propuesta para el proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"** tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas y Acta de Apertura de Propuestas de fecha 1 de junio de 2021 a fs. 148.

Que, conforme establece el art. 38 del D.S. 0181 NB-SABS, la Comisión de Calificación después de haber realizado el análisis, la revisión Administrativa y Técnica y haber ejecutado la verificación con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la unidad solicitante, conforme indica el DBC, presentó el INFORME N° 01/2021 DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, de fecha 01 de junio de 2021 de (fs. 507 a 508), recomendando la adjudicación para el proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"**, al proponente Empresa **"CAFP EMPRENDEDORES DE SUCRE"**, representado legalmente por la Sra. María del Rosario Calderón Sánchez, por el monto de Bs.1.692.834,00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS), con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA UNIDAD SOLICITANTE.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.C.), conforme prevé el Art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPC N° 09/2021 del 01 de junio de 2021, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación N° 01/2021 de fecha 01 de junio de 2021 y ADJUDICA el Proceso de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional N° 03/2021 del G.A.M.S. para la **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"**, en ese sentido, ADJUDICA, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la comisión de calificación con los siguientes términos:

EMPRESA:	CAFP EMPRENDEDORES DE SUCRE SRA. MARIA DEL ROSARIO CALDERON SANCHEZ
REP. LEGAL:	
MONTO:	Bs. 1.692.834,00
PLAZO EN DÍAS:	SEGÚN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA UNIDAD SOLICITANTE

Que, el proceso de **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA "YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO"**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2021, registrado en SIGEP según la siguiente Certificación Presupuestaria de 20 de abril de 2021, con Preventivo N° 3208, Categoría Programática: 21.0000.6 Fuente 41, Organismo Financiador 119 T.G.N. Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH), Partida de Gasto 3.1.1.30 Alimentación Complementaria Escolar, con un monto total autorizado de Bs. 1.692.834,00; por consiguiente cuenta con recursos económicos disponibles.

Que, mediante Nota R.P.C. CITE N° 25/2021 de 28 de junio de 2021, suscrita por la Lic. María Isabel Garrón Yucra Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública- RPC GAMS. Dirigida al Dr. Jorge Esteban Núñez director general de Gestión Legal del GAMS. Por la cual remite todos los antecedentes de la empresa adjudicada para la elaboración del Contrato Licitación Pública Nacional N° 03/2021, solicitando la elaboración del Contrato.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA, para la **CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA**

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

"YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO", cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA REFERENCIAL DE LA LICITACIÓN					PROPUESTA ADJUDICADA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL	MARCA /MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (BS.)	PRECIO TOTAL (BS.)
1	yogurt frutado sabor durazno	76.947,00	22,00	1.692.834,00	frescos yogurt frutado sabor durazno	76.947,00	22,00	1.692.834,00
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (NUMERAL)				1.692.834,00	TOTAL PROPUESTA (NUMERAL)			1.692.834,00
(LITERAL)				UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS	(LITERAL)			UN MILLON CIENTO UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS

Que, la DISTRIBUCIÓN y ENTREGA del PRODUCTO con todos los requerimientos nutricionales será en estricto apego a la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas y el cronograma de entregas, siendo el plazo de distribución de 10 días hábiles, en todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Sistema Regular, Alternativo y Especial, del área urbana del Municipio de Sucre, a partir de la suscripción del contrato en función al cronograma establecido por la unidad solicitante.

Que, la provisión de los productos serán cancelados una vez concluida las entregas conforme a los precios unitarios de la propuesta adjudicada con presupuesto gestión 2021, dicho pago se efectuará previa presentación de las Actas de Entrega, debidamente firmadas y selladas por los directores de cada Unidad Educativa, como señal de conformidad, así como el sello y firmas de la empresa proveedora.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302. 1. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23, Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: "PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, Servicios de Transporte escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE prevé en su art. 11. (APROBACIÓN) queda establecido que la aprobación de los contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones: **núm. 5. Los contratos en la modalidad de Licitación Pública Nacional e Internacional, serán aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Autónoma Municipal.**

Que, la Ley Autónoma Municipal No 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso l) señala:

- l) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

Art.1º APROBAR, la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representada por la Dra. María Isabel Garrón Yucra, en virtud a Resolución Administrativa Municipal - Delegación Expresa No 04/2021 de fecha 04 de mayo de 2021, en calidad de SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES; por otra parte la Empresa adjudicada "CAFP EMPRENDEDORES DE SUCRE", representada legalmente por el Sra. MARIA DEL ROSARIO CALDERON SANCHEZ, para la "CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA-YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO", por haber obtenido la máxima calificación, resultante de la evaluación de selección y adjudicación, por el monto total de Bs. 1.692.834,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS), con un

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre. Capital de Bolivia

plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA 2021**, de conformidad con el DBC y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al Contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA REFERENCIAL DE LA LICITACIÓN					PROPUESTA ADJUDICADA			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO REFERENCIAL UNITARIO	PRECIO REFERENCIAL TOTAL	MARCA / MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO (BS.)	PRECIO TOTAL (BS.)
1	YOGURT CON FRUTA SABOR DURAZNO	76.947,00	22,00	1.692.834,00	YOGURT CON FRUTA SABOR DURAZNO	76.947,00	22,00	1.692.834,00
TOTAL PRECIO REFERENCIAL (NUMERAL)				1.692.834,00	TOTAL PROPUESTA (NUMERAL)			1.692.834,00
(LITERAL)				UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS	(LITERAL)			UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS

La DISTRIBUCIÓN y ENTREGA del producto con todos los requerimientos nutricionales, será en estricto apego a la propuesta adjudicada, las especificaciones técnicas y el cronograma de entregas, siendo el plazo de distribución de 10 días hábiles, en todas las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Sistema Regular, Alternativo y Especial, del área urbana del Municipio de Sucre, a partir de la suscripción del contrato en función al cronograma establecido por la Unidad Solicitante.

Para un mejor ordenamiento y control de la Distribución del Producto la Dirección de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entregara al PROVEEDOR adjudicado, las listas de los establecimientos educativos beneficiarias tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Cronograma de Entrega
- Otros

Art.2º Se INSTRUYE, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, Dirección de Educación y Encargado del Programa de Alimentación Complementaria del Gobierno Municipal de Sucre, bajo su responsabilidad verifiquen la buena calidad del producto antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada.

Art.3º Con el objeto de garantizar la inocuidad, calidad y composición del producto en la dotación del desayuno escolar, se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, realizar los muestreos de manera sorpresiva, y conforme a lo establecido a los términos de referencia, para su remisión al Instituto de Tecnología Alimentaria (ITA), con la finalidad de verificar que los productos mantengan la calidad solicitada en el DBC. El costo que demande el análisis de los muestreos deberá ser pagado por la empresa adjudicataria del producto. El Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Municipal, los resultados arrojados del análisis realizado por el ITA para fines de fiscalización.

Art.4º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado (con respaldos) del Responsable del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.5º Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Honorable Concejo Municipal, copia de las Actas de Recepción del Producto por parte de la comisión de recepción, así como las Actas de Distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Art.6° Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la provisión de los alimentos del desayuno escolar deberá realizarse a partir de la aprobación y firma del Contrato, en sujeción estricta al Cronograma de Entrega.

Art.7° Se deja claramente establecido de conformidad al artículo 32 y 33 del Decreto Supremo No. 0181 que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública del GAMS, son los responsables del Proceso de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Art.8° El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación de la Alimentación Complementaria Diferenciada Gestión 2021, en sujeción al artículo 38 párrafo III del Decreto Supremo No. 0181, deberán asumir toda responsabilidad emergente de aquellos actos u omisiones que pudieran identificarse en el ejercicio de sus funciones y del desarrollo del proceso de contratación.

Art.9° El proceso de Contratación denominado "**CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA-YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO**", se desarrolló conforme las previsiones y formalidades contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, debiendo aclarar que las actuaciones realizadas por los servidores públicos intervienen dentro del proceso de Contratación Modalidad Licitación Pública se encuentran conforme la previsión de los artículos 32, 33, 35, 37, 38 y 59 del D.S. N° 0181 y sus modificaciones, no siendo estas limitativas.

Art.10° Se deja claramente establecido que el proceso de "**CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-AREA URBANA-YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO**", la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los PRODUCTOS, el cumplimiento del Cronograma de Entrega, los Términos de Referencia y el Documentos Base de Contrataciones (DBC), es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y de sus instancias técnicas correspondientes.

Art.11° Remitir una fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021, correspondiente a "**CONTRATACIÓN DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2021-ÁREA URBANA-YOGURT FRUTADO SABOR DURAZNO**", al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.12° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio

CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 098/21.
R.A.M. 289/21
Inf. 107/21 C.D.E.P.L.F.G.A
Fs. 666

